



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que, pese a la designación del Auxiliar de la Justicia JHON JAMES GIRALDO AGUDELO, como partidor dentro del trámite del proceso y a pesar de haber realizado el trabajo partitivo, a la fecha no se le han fijado los honorarios correspondientes.

Adicionalmente, doy cuenta de la solicitud de entrega de los títulos judiciales que fuera ordenada mediante sentencia aprobatoria del trabajo de partición, proferida el día 17 de febrero de 2023.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 19 de mayo de 2023

**YESENIA JURADO GARCIA**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCA – QUINDÍO**

Calarcá, Quindío; diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-**2019-00274-00**

Interlocutorio: 1098

PROCESO	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	: MONICA GRISALES GUERRERO
	: SANDRA VIVIANA GRISALES LIMA
CAUSANTE	: LUIS ALFONSO GRISALES ROBLEDO
AUTO	: FIJA HONORARIOS PERITO

Vista la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el Artículo 230 del Código General del Proceso y en armonía con el Acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, se procede fijar como honorarios para el perito JHON JAMES GIRALDO AGUDELO la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, los cuales deberán ser pagados dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Por lo anterior, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 364 del Código General del Proceso, se ordena a los adjudicatarios contribuir a prorrata al pago de los mismos.

Adicionalmente, se dispone la entrega de los títulos judiciales constituidos dentro del presente proceso, en la forma ordenada mediante Sentencia Aprobatoria del Trabajo de Partición proferida el día 17 de febrero de 2023, una vez la presente providencia se encuentre ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA**  
JUEZ

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 73  
DEL 23 DE MAYO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784078fc00a5a563da42a1d7d6fe516f4dc5410d714cc55b926ae69a7023dd7d**

Documento generado en 19/05/2023 04:21:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**